



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2009/1/222

Montevideo, 29 de abril de 2009.-

RESOLUCION 199 ACTA 010

VISTO: la solicitud presentada por el Banco de Previsión Social para que se le autorice a introducir modificaciones en la conformación y operativa de su sistema de radiocomunicaciones móviles.

RESULTANDO: por Resolución del Departamento Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 492/DFR/06 de 7 de junio de 2006, convalidada por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 170/06 de 31 de agosto de 2006, se le confirmaron, las autorizaciones para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo y la asignación de los canales radioeléctricos de operación.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de esta institución, las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-**Confirmar la autorización otorgada al Banco de Previsión Social para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.
- 2.-**Confirmar la autorización otorgada al Banco de Previsión Social para instalar y operar sistemas de transmisión de datos en Montevideo, utilizando la tecnología de espectro expandido y operando en las bandas de frecuencias autorizadas de 2,4 GHz y 5,8 GHz.
- 3.-**Confirmar la asignación al Banco de Previsión Social de la frecuencia radioeléctrica que se menciona a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
484,475	Exclusiva	Móvil terrestre	Montevideo

4.-Asignar al Banco de Previsión Social el canal radioeléctrico detallado a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
478,475	Exclusiva	Móvil terrestre	Montevideo

5.-Autorizar al Banco de Previsión Social a efectuar las modificaciones solicitadas en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones móviles.

6.-Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados al Banco de Previsión Social quedan conformados a partir de abril de 2009 de acuerdo al siguiente detalle:

a) Sistema de radiocomunicaciones móviles

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones repetidoras	Ubicaciones de las estaciones repetidoras	Cantidad de estaciones móviles
478.475	Transmisión de estaciones móviles	---	---	7 (siete)
484.475	Transmisión de estación repetidora	1 (una)	Av. Daniel Fernandez Crespo 1621 Montevideo	---

b) Sistema de transmisión de datos – solo enlaces punto a punto

Ubicación de las estaciones		Banda de frecuencias
Estaciones A	Estaciones B	
Av.Daniel Fernandez Crespo 1621 Montevideo	Tristán Narvaja 1716 Montevideo	2,4 GHz (2,4 a 2,4835 GHz)
	Martin Garcia 1363 Montevideo	5,8 GHz (5,725 a 5,85 GHz)
Sarandí 570 Montevideo	Sarandi 332 Montevideo	

7.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;

- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. los sistemas deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994;
- d. Establecer que los sistemas de trasmision de datos deben cumplir con las condiciones técnico-administrativas, establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 35/2000 de fecha 28 de enero de 2000;
- e. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente.;
- f. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

8.-Notifíquese al Banco de Previsión Social de la presente Resolución.

9.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese